

|  |   |                           |
|--|---|---------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - FREDONETA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>                | <b>CODIGO: SAM-FO-014</b> |
|  | <b>AUTO No. 00014</b><br><b>( 05 MAR 2018 )</b> | <b>VERSIÓN: 01</b>        |

Por el cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 2.2.3.3.5.5.

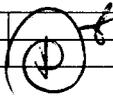


|  |  |                           |
|--|--|---------------------------|
| <br><b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b><br><small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORON - PEDERZETA</small> | <b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>   | <b>CODIGO: SAM-FO-014</b> |
|  | <b>AUTO No.</b> 00014<br>(                            05 MAR 2018                            ) |                           |

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
Subdirector Ambiental

|           |                    |                           |  |
|-----------|--------------------|---------------------------|--|
| Proyectó: | Alberto Castillo P | Abg contratista AMB       |  |
| Revisó:   | Helbert Panqueva   | Profesional Especializado |  |

PV-004-2018